

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Editora Cosmos Group SAS.  
Demandado: Cesar Augusto Ospina Grajales.  
Rad: 2023-00019.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 074

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la EDITORA COSMOS GROUP SAS NIT: 901.355.110-4 en contra del señor CESAR AUGUSTO OSPINA GRAJALES C.C. 10.013.851.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada a través de apoderado judicial por la EDITORA COSMOS GROUP SAS NIT: 901.355.110-4 en contra del señor CESAR AUGUSTO OSPINA GRAJALES C.C. 10.013.851.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la EDITORA COSMOS GROUP SAS NIT: 901.355.110-4 :

**Conforme a los Contratos 129 Y 287** aportados con fechas 15/10/2020 y 19/10/2022 respectivamente.

A.- Por concepto de capital adeudado la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE. (\$2.601.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Editora Cosmos Group SAS.  
Demandado: Cesar Augusto Ospina Grajales.  
Rad: 2023-00019.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada ISABEL CRSITINA VERGARA SANCHEZ C.C. 43.976.631 T.P. 206.130 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 025 del 20 de febrero de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
SECRETARIO

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

